

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2017**

()

Por medio de la cual se incorporan módulos al aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 173, numeral 3, de la Ley 100 de 1993 y 56 de la Ley 715 de 2001 y en desarrollo del artículo 2.5.1.3.2.4 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.4. del Decreto 780 de 2016, Único del Sector Salud, determina que el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que de conformidad con lo señalado por los artículos 43, numeral 2.6, y 45 de la Ley 715 de 2001, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

Que en cumplimiento de la norma anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social creó un aplicativo mediante el cual se consolida la información para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y la habilitación de los servicios de salud denominado Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.

Que dicho aplicativo requiere ser organizado por módulos, los cuales se irán activando de acuerdo a los desarrollos normativos sobre la materia.

Que con la expedición de la Resolución 1477 de 2016 se definió el procedimiento, los estándares y los criterios para la habilitación de las Unidades Funcionales para la Atención Integral de Cáncer del Adulto "UFCA" y de las Unidades de Atención de Cáncer Infantil "UACAI".

Que en artículo 6 de la misma se estableció que: *“El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de un módulo de Unidades Funcionales en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), para el registro de la información concerniente al proceso de habilitación de las UFCA y las UACAI.”*

Que, así mismo, la Resolución 1441 de 2016 estableció los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud (RIPSS) y en su artículo 12 determinó que el Ministerio dispondrá de un módulo de redes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud — REPS, para el registro de la información concerniente al proceso de habilitación de las RIPSS.

Que, por su parte, la Ley 1392 de 2010, en el artículo 9, preceptúa que el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará la

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se incorporan módulos al aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones"

conformación de una red de centros de referencia para la atención de los pacientes que padezcan enfermedades huérfanas, en la cual participarán los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, según sus competencias, para lo cual el Ministerio debe disponer de un módulo en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud para el registro de la información concerniente al proceso de habilitación de los Centros de Referencia de Diagnóstico, de Tratamiento o de Farmacias para la atención de Enfermedades Huérfanas y para el registro de la conformación, a partir de aquellas IPS habilitadas como tales, de la Red de Centros de Referencia de Diagnóstico, de Tratamiento o de Farmacias para la atención de Enfermedades Huérfanas y de las subredes correspondientes.

Que, adicionalmente, en el marco del artículo 65 de la Ley 1753 de 2015 y de la Resolución 429 de 2016, el Ministerio reglamentará los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de Prestadores Primarios como parte del componente primario de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, para lo cual el Ministerio debe disponer de un módulo en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud para el registro de la información concerniente a dicho proceso.

Que, en consecuencia, se hace necesario incorporación al Registro Especial de Prestadores de Salud - REPS los módulos de información para Unidades Funcionales, Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, Centros de Referencia de Diagnóstico, Tratamiento y Farmacias para la atención de Enfermedades Huérfanas y Prestador Primario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto incorporar en el aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS los siguientes módulos

1. Unidades Funcionales.
2. Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud.
3. Centros de Referencia de Diagnóstico, Tratamiento y Farmacias para la atención de Enfermedades Huérfanas.
4. Prestador Primario.

Parágrafo. Conforme a los desarrollos normativos, los módulos 3 y 4, se activarán progresivamente en el REPS.

Artículo 2. Responsabilidades en los procesos de gestión de información. A continuación se establecen las responsabilidades para cada uno de los intervinientes en los procesos de gestión de información:

1. Activación de usuarios:

1.1 Para los módulos de los numerales 1, 3 y 4 del artículo anterior:

- a. El Ministerio de Salud y Protección Social asigna y administra las claves y contraseñas a las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se incorporan módulos al aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”

- b. La Entidad Territorial Departamental y Distrital de Salud asigna y administra las claves y contraseñas a los prestadores de servicios de salud de su jurisdicción.

1.2 Para el módulo del numeral 2 del artículo anterior. El Ministerio de Salud y Protección Social asigna y administra las claves y contraseñas a las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Ingreso de información:

2.1. Para los módulos de los numerales 1, 3 y 4 del artículo anterior:

- a. El Prestador de Servicios de Salud ingresa los datos relacionados con la información requerida por los referidos módulos.
- b. Las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud son responsables de verificar la información aportada por los prestadores de salud en los referidos módulos y de aprobar o rechazar la continuación del procedimiento, conforme a los requerimientos de las respectivas normas que regulan la materia.
- c. El Ministerio de Salud y Protección Social verifica el procedimiento realizado por las respectivas Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud en el módulo del numeral 1 de artículo anterior, ingresa la información pertinente, y aprueba o rechaza continuar con el procedimiento conforme a los requerimientos de las respectivas normas que regulan la materia.

2.2. Para el módulo del numeral 2 del artículo anterior:

- a. Las EPS ingresan los datos relacionados con la información requerida por el referido módulo.
- b. Las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud son responsables de verificar la información aportada por las EPS en el referido módulo y aprobar o rechazar el procedimiento, conforme a los requerimientos de las respectivas normas que regulan la materia.
- c. La Superintendencia Nacional de Salud es responsable de verificar la información aportada por las EPS y las Entidades Territoriales Departamentales y Distritales de Salud en el referido módulo; y aprueba o rechaza el procedimiento, conforme a los requerimientos de las respectivas normas que regulan la materia. En los casos en que aplique, conforme a lo estipulado en las normas correspondientes que regulan la materia, deberá verificar la información aportada por las EPS en el referido módulo y aprobará o rechazará el procedimiento correspondiente.

3. Consolidación de la información. El Ministerio de Salud y Protección Social consolidará la información de los módulos referidos en el artículo anterior, una vez los responsables de los procesos de ingreso de información surtan dichos procedimientos.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se incorporan módulos al aplicativo del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y se dictan otras disposiciones”

- 4. Disposición de la información.** Una vez consolidada, el Ministerio de Salud y Protección Social pondrá a disposición la información de los módulos referidos en el artículo 1 de la presente resolución, en el REPS.

Artículo 3. Tratamiento de la Información. Las entidades que participen en el flujo y consolidación de la información serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y de los datos a los cuales tienen acceso.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social